



# Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general  
10 de diciembre de 2013  
Español  
Original: inglés

---

## Grupo de Examen de la Aplicación

Quinto período de sesiones

Viena, 2 a 6 de junio de 2014

Tema 2 del programa

Examen de la aplicación de la Convención de  
las Naciones Unidas contra la Corrupción

### Resumen

### Nota de la Secretaría

### Adición

## Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen.....	2
Vanuatu.....	2



## II. Resumen

### Vanuatu

#### 1. Introducción: sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Vanuatu en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

El Gobierno de la República de Vanuatu se adhirió a la Convención el 12 de julio de 2011, la cual entró en vigor el 11 de agosto de 2011, con arreglo a la Ley de 2010 (de Ratificación) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Vanuatu es un Estado unitario con un gobierno de tipo parlamentario basado en el modelo de Westminster. Sus fuentes de derecho varían debido a que, antes de su independencia, estuvo sujeto a la administración conjunta anglo-francesa.

Entre las instituciones fundamentales que tienen competencias en materia de penalización de la corrupción y aplicación de la ley se encuentran: el Cuerpo de Policía de Vanuatu; el Ministerio Público; la Oficina del Defensor del Pueblo; la Dependencia de Inteligencia Financiera de Vanuatu y la Comisión de la Administración Pública. Entre los factores esenciales para la cooperación internacional se encuentran la Oficina de la Fiscalía General/Ley Estatal, la Dependencia de Delincuencia Transnacional y la Dependencia de Inteligencia Financiera de Vanuatu.

Los encausamientos en materia penal, incluidos los delitos de corrupción, están a cargo del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 55 de la Constitución de 1983 y la Ley de 2003 del Ministerio Público. La Oficina del Defensor del Pueblo y el Cuerpo de Policía de Vanuatu son los encargados de presentar las causas ante el Ministerio Público.

#### 2. Capítulo III: Penalización y aplicación de la ley

##### 2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

###### *Soborno y tráfico de influencias (artículos 15, 16, 18 y 21)*

En los párrafos 1) y 2) del artículo 73 del Código Penal de 1988 se penaliza el soborno pasivo y activo.

En el párrafo 3) del mismo artículo se definen los conceptos de soborno y funcionario público. Por soborno se entiende toda suma de dinero, artículo de valor, empleo o cargo o cualquier beneficio, ya sea directo o indirecto. Por funcionario público se entiende toda persona que desempeña funciones en el servicio público de la República (independientemente de si el servicio es honorario o no, y de si se presta dentro o fuera de la República), y todo miembro o empleado de cualquier autoridad local u organismo público, incluidos los oficiales policiales y judiciales. Podría darse una interpretación amplia a la expresión “todo miembro de un organismo público” para que incluya a los miembros del Parlamento. Esta definición también podría incluir a los jueces, aunque no existen ejemplos de casos.

El soborno también se regula en el Código de Liderazgo de 1998, si bien hasta la fecha no se han emprendido acciones judiciales de conformidad con este Código. El soborno en relación con los votos queda abarcado en la Ley de representación de los pueblos de 1982.

El soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas, y el soborno en el sector privado no están penalizados.

En los artículos 73 y 130B del Código Penal, y en los artículos 22 y 23 del Código de Liderazgo se abordan algunos aspectos del tráfico de influencias.

*Blanqueo de dinero, encubrimiento (artículos 23 y 24)*

En el artículo 11 de la Ley sobre el producto del delito de 2012 se penaliza el blanqueo de dinero, ya sea que la persona sepa o pueda razonablemente saber que el bien en cuestión es producto del delito: lo adquiera, posea o haga uso de él o participe directa o indirectamente en una gestión que involucre dicho bien; o lo convierta o transfiera; oculte o encubra la naturaleza, el origen, la ubicación, la disposición, el movimiento, la titularidad o los derechos reales de ese bien.

Para los casos de participación y tentativa se aplican las disposiciones que figuran en los artículos 28 a 35 del Código Penal.

El criterio de “delito grave” se aplica para determinar los delitos determinantes, a saber, delitos contra la legislación de Vanuatu en los que la cuantía mínima es de 12 meses de prisión, o en los que si el delito se hubiese cometido en el extranjero habría alcanzado la cuantía mínima de 12 meses de prisión, o si el delito se hubiese cometido dentro del territorio de Vanuatu, las ganancias procedentes de ese delito hubiesen alcanzado un valor mínimo de 10 millones de vatu.

Según esta definición, todos los delitos de corrupción son considerados delitos graves.

De acuerdo con los párrafos 3) y 4) del artículo 11 de la Ley sobre el producto del delito, una persona puede ser condenada tanto por blanqueo de dinero como por los delitos determinantes subyacentes.

Hasta el momento no se ha entablado ningún proceso por blanqueo de dinero.

La ocultación se aborda en el artículo 12 de la Ley sobre el producto del delito, que tipifica como delito el acto de recibir, poseer, ocultar, utilizar o ingresar en Vanuatu dinero u otros bienes de los que se tenga sospechas razonables de que sean producto de actividades delictivas.

*Malversación o peculado, abuso de funciones y enriquecimiento ilícito (artículos 17, 19, 20 y 22)*

El artículo 123 del Código Penal establece que una persona comete apropiación indebida si destruye, desperdicia o convierte todo bien que pueda ser tomado que le hubiese sido encomendado para su custodia, devolución, contabilidad o cualquier otro tipo de gestión (con excepción de un préstamo de dinero o una cantidad destinados al consumo). Los actos que causen perjuicio patrimonial a otra persona por apropiación indebida están penalizados (artículo 125 b) del Código Penal). Otras disposiciones que podrían abarcar la malversación o peculado, la apropiación indebida o cualquier otra desviación de bienes están definidas en el Código Penal

(artículos 126 y 128). Sin embargo, la Ley de Interpretación de 1982 proporciona una definición limitada de bien, lo que podría impedir que se lleven a cabo acciones penales efectivas.

La pena en las disposiciones a las que se ha hecho referencia se aplica a “todas las personas” y, por tanto, incluyen la malversación o peculado y la apropiación indebida en el sector privado. Se proporcionaron ejemplos de casos en que están involucrados tanto funcionarios públicos como personas del sector privado.

En los artículos 22 y 23 del Código de Liderazgo se aborda el abuso de funciones. No obstante, la aplicación en la práctica parece plantear dificultades. Por ejemplo, la Oficina del Defensor del Pueblo investigó numerosos asuntos relativos a conflictos de intereses y abusos de poder, aunque no se interpusieron acciones judiciales desde la entrada en vigor del Código de Liderazgo.

El enriquecimiento ilícito no está penalizado en Vanuatu. La Parte 4 del Código de Liderazgo dispone que los dirigentes deben presentar una declaración de su patrimonio (ingresos anuales). El dirigente que no presente una declaración o lo haga a sabiendas de que es falsa incurrirá en responsabilidad. Las declaraciones no se han hecho públicas, pero el proyecto de ley sobre libertad de información, en espera de ser aprobado, podría cambiar esto.

#### *Obstrucción de la justicia (artículo 25)*

En el artículo 79 del Código Penal se trata la obstrucción de la justicia. Las autoridades dispusieron que este artículo también se aplicara durante la fase de instrucción. La intervención “en modo alguno” incluiría la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido a fin de interferir en la prestación de testimonio. Los artículos 81 y 82 del Código Penal contienen disposiciones adicionales que podrían ser aplicables en caso de testimonios engañosos y delitos relacionados con procesos judiciales.

En el Código Penal existen disposiciones específicas que regulan la obstrucción de los funcionarios de la policía (artículo 73A) y de los funcionarios judiciales (artículo 87). No está claro si el artículo 87 también sería aplicable a los abogados, fiscales y jueces; sin embargo, el artículo 79 c) del Código Penal es lo suficientemente amplio como para abarcar todos esos casos.

Debido a la falta de ejemplos de casos, no fue posible evaluar la aplicación en la práctica de las disposiciones relativas a la obstrucción de la justicia.

#### *Responsabilidad de las personas jurídicas (artículo 26)*

En el artículo 18 del Código Penal se establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, “siempre y cuando los actos e intenciones de sus superiores jerárquicos o responsables puedan ser atribuidos a la corporación”. Además, según la Ley de Interpretación, el término “persona” incluye a todo organismo público, compañía o asociación o entidad jurídica corporativa o no corporativa (anexo del artículo 2).

Si bien no se han puesto en práctica las disposiciones, se están investigando tres casos y se ha confirmado que también sería posible la responsabilidad penal de la persona física.

En la mayoría de los casos, con excepción de los delitos de blanqueo de dinero previstos en la Ley sobre el producto del delito, no se regulan las sanciones para la persona física y la persona jurídica por separado.

*Participación y tentativa (artículo 27)*

En los artículos 3 y 28 del Código Penal se penaliza la tentativa de cometer un delito, aunque el “simple preparativo para perpetrar un delito no constituirá una infracción”.

En los artículos 28 a 35 del Código Penal se tipifican como delito todas las formas de participación.

*Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (artículos 30 y 37)*

Las sanciones impuestas para la mayoría de los delitos de corrupción incluyen penas de prisión de 7 años para los casos de obstrucción de la justicia, 10 años por delito de soborno o blanqueo de dinero y 12 años por apropiación indebida. De acuerdo con el artículo 51 del Código Penal, es posible conmutar la pena por el pago de una multa.

De conformidad con el artículo 55 de la Constitución, el Ministerio Público tiene poder discrecional para encausar sin que para ello necesite ningún tipo de orientación o control. No se ha iniciado ningún proceso por actividades de blanqueo de dinero o delitos contemplados en el Código de Liderazgo.

El Ministerio Público podría conceder indemnización judicial por cualquier delito a una persona que se comprometa a comparecer en una actuación judicial específica o exista un entendimiento o expectativa de entendimiento de que esa persona prestará testimonio (artículo 9 de la Ley de la fiscalía pública). Se explicó que podría otorgarse inmunidad judicial, aunque no ha sido posible comprobarlo. Declararse culpable y cooperar con la policía y los fiscales podrían ser considerados factores atenuantes.

A excepción de lo dispuesto en los artículos 27 y 32 de la Constitución, Vanuatu no concede inmunidad judicial a los funcionarios públicos. En esos artículos se regula que ningún Miembro del Parlamento o del Consejo Nacional de Jefes será detenido o procesado durante una sesión de esos órganos. Sin embargo, se pueden hacer excepciones en circunstancias especiales (por ejemplo, cuando no es posible aplazar la detención o el procesamiento).

En los artículos 60 a 70 del Código de Procedimiento Penal de 2003 se regula la fianza, otorgando amplios poderes discrecionales al tribunal para fijar las condiciones de esta.

La libertad condicional se regula en los artículos 50 a 54 de la Ley de 2006 de Servicios Penitenciarios. De acuerdo con el artículo 51, todo recluso que cumpla una condena de menos de 12 meses será puesto en libertad condicional automáticamente una vez transcurrida la mitad de la condena. Otros reclusos, a excepción de los condenados a cadena perpetua, pueden acogerse, previa solicitud y tras haber cumplido la mitad de la condena, al beneficio de la libertad condicional a reserva de lo que decida una junta comunitaria de concesión de libertad condicional. La concesión de la libertad condicional tiene en consideración varios

factores (por ejemplo, ante todo, la seguridad de la comunidad, las perspectivas de una reinserción efectiva, la conducta del prisionero y la gravedad del delito).

Las sanciones administrativas, tales como la destitución y la descalificación se contemplan en la Ley de la administración pública (destitución por una causa: artículo 29; destitución por sentencia condenatoria: artículo 29A). Una persona inhabilitada para ejercer un cargo público como consecuencia de una sentencia condenatoria solo podrá ser designada para un cargo público una vez transcurridos como mínimo cuatro años del cumplimiento de la condena. La Comisión de la Administración Pública interviene en la decisión de los casos relacionados con personas que desempeñan funciones en la administración pública. Esto comprende empleados de ministerios, departamentos, oficinas designadas por el Estado, organismos e instrumentos del Gobierno de Vanuatu, tal como lo determine el Primer Ministro, de conformidad con la promulgación de una ley (artículo 2, Ley de la administración pública). Los nombramientos políticos están excluidos de los auspicios de la Comisión de la Administración Pública. Para los oficiales de la policía y las fuerzas armadas, los maestros y los funcionarios judiciales existe una comisión de administración separada.

No existen disposiciones en la Ley de la función pública que prevean la suspensión de un funcionario público o medidas similares en espera de juicio. No obstante, cabe la posibilidad de que exista un proceso paralelo de sanciones disciplinarias si la actuación se ha puesto en conocimiento de la Comisión de la Administración Pública.

*Protección de testigos y denunciantes (artículos 32 y 33)*

Vanuatu no cuenta con medidas específicas de protección de testigos excepto en casos limitados para las víctimas de violencia doméstica. El Cuerpo de Policía informó acerca de casos de intimidación de testigos y sobre los cuales podría abrirse una investigación por obstrucción de la justicia. Esta cuestión no se ha investigado de manera exhaustiva.

La Ley de 2001 sobre contratos y licitaciones gubernamentales dispone que una persona que desempeña funciones para un ministerio o departamento no deberá victimizar o discriminar a un funcionario del servicio público por el hecho de que ese funcionario haya notificado violaciones o supuestas violaciones en el proceso de licitación (artículo 13C, párr. 2). No existen disposiciones de este tipo para proteger a todos los funcionarios públicos con respecto a la obligación de informar sobre supuestos casos de corrupción.

*Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (artículos 31 y 40)*

En los artículos 15 y 20 de la Ley sobre el producto del delito se regula el decomiso de bienes de origen sospechoso en relación con un delito grave, a saber, bienes destinados a utilizarse o utilizados para la comisión de un delito o los beneficios derivados de actividades delictivas (artículo 2 de la Ley sobre el producto del delito).

Los beneficios derivados de actividades delictivas se definen como los bienes procedentes u obtenidos directa o indirectamente de un delito grave, y también abarca bienes e ingresos, capitales u otros beneficios económicos, convertidos o transformados, que procedan o hayan sido producidos a partir de ese bien (artículo 5

de la Ley sobre el producto del delito). Si dicho bien está mezclado con otro, se entenderá como producto del delito un porcentaje de la totalidad que represente el bien originario.

En los artículos 53 del Código Penal y 44 del Código de Liderazgo se regula la incautación de los beneficios y bienes derivados de actividades delictivas.

El artículo 37 de la Ley sobre el producto del delito y los artículos 56 a 59 del Código Penal permiten realizar registros e incautaciones.

La Dependencia de Inteligencia Financiera de Vanuatu tiene la capacidad de formular directrices para las instituciones financieras que incluyan el embargo preventivo por un período de hasta cinco días (los detalles están regulados en el artículo 13F y en el artículo 13A, párr. 1 i) de la Ley de 2005 de Notificación de Operaciones Financieras). Esta competencia ha sido ejercida en varios casos. De conformidad con el artículo 13A i), la Dependencia de Inteligencia Financiera tiene la competencia para ordenar a una institución financiera que posibilite cualquier investigación.

El Cuerpo de Policía de Vanuatu es responsable de la identificación, la localización, el embargo preventivo y la incautación (artículos 55 a 59 del Código de Procedimiento Penal, artículos 37 y 38 de la Ley sobre el producto del delito), y puede solicitar órdenes de alejamiento (artículo 55 del Código de Procedimiento Penal) o de presentación de pruebas (artículo 82A).

En los artículos 48 y 49 de la Ley sobre el producto del delito se autoriza a la Fiscalía General a administrar los bienes sujetos a embargo preventivo o incautación, de conformidad con una orden judicial.

Las disposiciones se aplican sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

Las leyes relativas al secreto bancario han sido sustituidas por la Ley de Notificación de Operaciones Financieras. Los bancos tienen la obligación de poner cualquier registro a disposición de la Dependencia de Inteligencia Financiera o de organismos encargados de aplicar la ley, o según lo solicite una orden judicial (artículos 13A, 13D, 13E, 13F y 14 de la Ley de Notificación de Operaciones Financieras).

#### *Prescripción; antecedentes penales (artículos 29 y 41)*

La prescripción se establece en el artículo 15 del Código Penal. Para los delitos punibles con más de diez años de prisión, el período de prescripción es de 20 años; para más de tres meses pero no más de diez años de prisión, la prescripción es de cinco años. Para los casos de soborno, blanqueo de dinero y obstrucción de la justicia, el plazo de prescripción sería, por tanto, de cinco años. Las autoridades de Vanuatu reconocieron que los plazos previstos eran relativamente cortos.

#### *Jurisdicción (artículo 42)*

La jurisdicción se extiende a casos en los cuales el delito o un elemento del delito se haya cometido en el territorio de Vanuatu; esto se extiende a las aguas territoriales y al espacio aéreo y a todos los buques y aeronaves civiles registrados en la República (artículos 1 y 2 a) del Código Penal).

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 b) del Código Penal, la jurisdicción se establece para todo acto delictivo que atente contra la seguridad nacional o de falsificación de dinero local de Vanuatu.

Si un ciudadano de Vanuatu comete un delito fuera del territorio, podría ser procesado en caso de cumplirse el requisito de doble incriminación (artículo 4 del Código Penal).

*Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (artículos 34 y 35)*

No se mencionaron formas concretas de medidas correctivas. Sin embargo, en la práctica, existen algunas medidas para hacer frente a los actos de corrupción.

El tribunal puede emitir una orden para el pago de costos, daños o compensaciones, o para la restitución de cualquier bien, aun cuando el acusado no sea condenado (artículo 42 del Código Penal). En el artículo 54 del Código Penal se especifica que el tribunal puede emitir una orden de restitución de un bien a una persona con derecho a la posesión del mismo una vez pronunciada la sentencia condenatoria.

No se esclarecieron los detalles relativos a la aplicabilidad de otros estatutos o principios que establecen una compensación por agravio civil o incumplimiento de contrato.

*Autoridades especializadas y coordinación entre organismos (artículos 36, 38 y 39)*

El mandato anticorrupción se distribuye entre varios organismos. Dentro del Cuerpo de Policía de Vanuatu, las dependencias en materia de delitos graves, fraude, inteligencia y delincuencia transnacional son las que se ocupan de los delitos de corrupción.

La Oficina del Defensor del Pueblo es responsable de investigar la conducta de los organismos del Gobierno y las deficiencias en cualquier legislación o práctica administrativa. Además, investiga las presuntas violaciones del Código de Liderazgo. A este respecto, se han llevado a cabo 871 investigaciones.

El Ministerio Público cuenta con siete fiscales. Recibe informes del Cuerpo de Policía y debe tener en cuenta los informes que le sean transferidos por conducto del Defensor del Pueblo.

La Dependencia de Inteligencia Financiera de Vanuatu fue establecida en 2004 de conformidad con la Ley de Notificación de Operaciones Financieras. Está sujeta a la Oficina de la Fiscalía General, aunque no tiene una relación de subordinación directa con ella. La Dependencia cuenta con cuatro funcionarios que colaboran con otros organismos encargados de aplicar la ley.

## **2.2. Logros y buenas prácticas**

En general, cabe destacar los siguientes logros y buenas prácticas en la aplicación del capítulo III de la Convención:

- La capacitación impartida por la Dependencia de Inteligencia Financiera de Vanuatu a las instituciones de servicios financieros y viceversa, teniendo en cuenta las prioridades recogidas a través de la sensibilización de los sectores más vulnerables a la corrupción;



- El establecimiento y buen funcionamiento del programa de reintegración a cargo de los servicios correccionales.

### 2.3. Problemas en la aplicación

Los siguientes puntos podrían servir para fortalecer aun más las medidas actuales de lucha contra la corrupción:

- Velar por que la definición de funcionario público abarque el ámbito definido en el 2 a) de la Convención e incluya a toda persona que desempeñe una función pública para una empresa pública;
- Tipificar como delito el soborno activo de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas, y considerar la posibilidad de penalizar su forma pasiva;
- Considerar, desde el punto de vista de la seguridad jurídica, la modificación de la legislación a fin de permitir que se penalice el tráfico de influencias de manera clara y explícita;
- Estudiar la posibilidad de penalizar el soborno en el sector privado;
- Cerciorarse de que todas las formas de malversación de fondos y apropiación indebida estén tipificadas como delito y que la definición de bien sea lo suficientemente amplia;
- Examinar la posibilidad de tipificar el abuso de funciones para todos los funcionarios públicos (no solo para los dirigentes como se dispone en el Código de Liderazgo);
- Considerar la adopción de medidas para penalizar el enriquecimiento ilícito;
- Otorgar prioridad a la investigación y al enjuiciamiento de los delitos de corrupción. Supervisar y evaluar la aplicación práctica de los delitos de corrupción, a fin de adoptar las medidas necesarias para fortalecer su aplicación;
- Establecer multas y sanciones más efectivas, proporcionadas y disuasorias, incluso para las personas jurídicas;
- Estudiar la posibilidad de ampliar el ámbito de la Comisión de la Administración Pública, a fin de abarcar a todos los funcionarios públicos y de armonizar la manera en que se tratan las cuestiones relativas a los funcionarios públicos en las comisiones de servicio existentes en relación con las disposiciones de la Convención;
- Adoptar medidas legislativas y de otra índole, según proceda, a fin de posibilitar la protección de testigos y expertos frente a actos de intimidación o represalias;
- Considerar la posibilidad de introducir nuevas disposiciones para proteger a las personas que denuncien actos de corrupción de buena fe y cuando existan sospechas fundadas;
- Especificar las medidas que se podrían aplicar para hacer frente a las consecuencias de la corrupción como se establece en el artículo 34 de la Convención, y fortalecer su aplicación en la práctica;

- Velar por que existan medidas suficientes para proporcionar una compensación por daños derivados de actos de corrupción, en consonancia con el artículo 35 de la Convención;
- Cerciorarse de que el plazo de prescripción sea lo suficientemente largo para todos los delitos de corrupción y, además, velar por que en la legislación se prevea la interrupción de la prescripción en los casos previstos y en particular cuando el presunto delincuente haya eludido la administración de justicia;
- Mejorar la eficiencia en la lucha contra la corrupción a través del fortalecimiento de la coordinación y la colaboración interinstitucionales. Debería disponerse de suficientes recursos para la creación de capacidad y el desarrollo de procesos a fin de hacer frente a las limitaciones y retrasos en la investigación, enjuiciamiento y resolución de los casos.

#### **2.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención**

Vanuatu indicó que necesitaba una variedad de servicios de asistencia técnica. En lo que respecta a la penalización, dicha asistencia incluía principalmente resúmenes de buenas prácticas, experiencias adquiridas, asesoramiento jurídico, legislación modelo y redacción legislativa. En cuanto a la aplicación de la ley, sería necesario que la policía, la Oficina del Defensor del Pueblo y los fiscales que se ocupan de los delitos de corrupción contasen con programas de creación de capacidad para el establecimiento de programas de protección de los testigos y de quienes denuncian infracciones, así como con cursos de capacitación en materia de corrupción (entre otros, sobre maneras de obtener pruebas). También se pidió específicamente que se elaborara un plan de acción para la aplicación y se prestara asistencia a la Comisión de la Administración Pública para crear un sistema de gestión de quejas.

### **3. Capítulo IV: Cooperación internacional**

#### **3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen**

*Extradición; traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (artículos 44, 45 y 47)*

Los procedimientos que regulan la extradición de Vanuatu a otros países y viceversa están enunciados en la Ley de 2002 sobre la Extradición. Se requiere la doble incriminación basada en la conducta por delitos punibles con la pena de prisión u otro modo de privación de libertad por un período máximo de 12 meses como mínimo (artículo 3, párr. 1). En Vanuatu, el tratado de extradición a un país requirente a efectos de una solicitud particular tiene una interpretación amplia a fin de abarcar los países del Commonwealth, los países del Pacífico Sur y los países merecedores de cortesía declarados como tales por reglamento o validados por la Fiscalía General (artículo 2, párr. 1 c)). Vanuatu se unió al Commonwealth en 1980 y, pese a no haberlo hecho hasta la fecha, podía ampararse en el Plan de Londres para la extradición dentro de los países del Commonwealth de 2002 (Plan de Londres). Vanuatu no cuenta con otros acuerdos o arreglos de extradición, pero podría, en principio, utilizar la Convención como base jurídica para la extradición respecto de cualquier delito tipificado con arreglo a ella.

Los examinadores observaron que el requisito de la doble incriminación podría presentar problemas, dado que algunos delitos contemplados en la Convención no estaban tipificados (por ejemplo, el soborno de funcionarios públicos extranjeros y el soborno en el sector privado).

Vanuatu no supedita la extradición a la existencia de un tratado con los países del Commonwealth y del Pacífico Sur, pero sí lo hace con otros Estados. El artículo 4 de la Ley contiene una lista exhaustiva de los motivos de denegación de la extradición, entre ellos, la naturaleza de los delitos por los cuales se solicita la extradición, tales como los delitos políticos; la posibilidad de procesar o castigar a una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, sexo y condición, la existencia de un delito sujeto a extradición previsto únicamente en la legislación militar pero no así en el derecho penal ordinario; la inmunidad por el período transcurrido, por amnistía o cualquier otra razón y la prohibición de segundo enjuiciamiento por el mismo delito. Vanuatu tampoco denegará una solicitud de extradición por el mero hecho de que el delito entrañe cuestiones fiscales (artículo 3, párr. 4 a) de la Ley de extradición).

En la Ley sobre la Extradición existen diferentes requisitos probatorios según el país que solicita la extradición. Estos requisitos difieren si el Estado requirente es un país del Commonwealth (Parte 3), un país del Pacífico Sur (Parte 4), un país que sea parte en el tratado (Parte 5) o un país merecedor de cortesía (Parte 6).

En la Sección 2 de la Parte 2 de la Ley sobre la Extradición se trata la cuestión de las detenciones en relación con los delitos sujetos a extradición. Vanuatu cuenta con un mecanismo para la tramitación de solicitudes urgentes que consiste en la expedición de una orden de detención provisional. Estas solicitudes también pueden recibirse a través de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

El artículo 60 de la Ley sobre la Extradición contiene disposiciones sobre la denegación de extradición basada en la nacionalidad, aunque esta decisión queda a discreción de la Fiscalía General (artículo 1 b)). En caso de denegarse la extradición de una persona, esta podría ser procesada y castigada. Está prevista la entrega temporal de nacionales de Vanuatu para ser juzgados (artículo 19 de la Ley sobre la Extradición). Vanuatu podría negarse a conceder una solicitud de extradición para hacer cumplir una sentencia impuesta conforme al derecho interno del Estado requirente si dicha sentencia fue dictada *in absentia* (artículo 4 h) de la Ley sobre la Extradición).

En Vanuatu, los procedimientos de extradición se tramitan de la misma manera que los procedimientos penales (artículo 5 de la Ley sobre la Extradición). Las garantías generales de un trato justo están consagradas en la Constitución (artículo 37), en el Código Penal (entre otros, los derechos del acusado en un juicio: artículo 14) y en el Código de Procedimiento Penal (presunción de inocencia: artículo 81).

La legislación no contiene disposiciones que exijan que se consulte a los Estados requirentes antes de denegar la extradición; no obstante, en la práctica, se han celebrado tales consultas.

Vanuatu no cuenta con experiencia sustancial en cuestiones relativas a la extradición. Hasta la fecha, se han recibido únicamente tres solicitudes de extradición y en los últimos 2 años no se ha enviado ninguna.

La Fiscalía General es la autoridad encargada de las cuestiones de extradición y de asistencia judicial recíproca en el país.

Vanuatu es parte del Programa de traslado de delincuentes convictos entre los países del Commonwealth. Sin embargo, no se ha acogido a este programa y tampoco mantiene ningún acuerdo o arreglo sobre el traslado de personas condenadas a cumplir una pena. Además, en relación con el artículo 47 de la Convención, no se ha puesto en práctica la remisión de actuaciones penales.

*Asistencia judicial recíproca (artículo 46)*

Los procedimientos que regulan la asistencia judicial recíproca se recogen en la Ley de 2005 de asistencia recíproca en asuntos penales y en la Ley sobre el producto del delito. En principio, el Plan del Commonwealth sobre asistencia mutua en asuntos penales también se aplica, si bien no se ha puesto en práctica.

En lo que respecta a los delitos contemplados en la Convención, Vanuatu estaría dispuesto a proporcionar la asistencia más amplia posible a los Estados Miembros que la soliciten, aunque dicha asistencia está sujeta a la aprobación de la Fiscalía General (artículo 5 de la Ley de asistencia recíproca en asuntos penales).

El requisito de doble incriminación se aplica a la Parte 4 (asistencia para la búsqueda e incautación) y a la Parte 7 (asistencia en relación con los productos derivados del delito) de la Ley de asistencia recíproca en asuntos penales, pero no a otras partes de la Ley. El principio de reciprocidad se considera aplicable a esas partes.

No existen ejemplos de asistencia judicial recíproca en relación con las personas jurídicas.

En general, Vanuatu está en condiciones de prestar los tipos de asistencia enumerados en el artículo 46 3) de la Convención (artículos 1, 2, Partes 3, 4 y 7 de la Ley de asistencia recíproca en asuntos penales; Partes 4 y 5A de la Ley sobre el producto del delito). La Parte 3 de la Ley sobre el producto del delito (órdenes de decomiso, órdenes de sanción pecuniaria y asuntos conexos) y la Sección 2 de la Parte 7 (asistencia en relación con los productos derivados del delito) de la Ley de asistencia recíproca en asuntos penales contienen disposiciones relativas al decomiso basado en una condena. De conformidad con el Capítulo V de la Convención, no existen disposiciones relativas a la recuperación de activos.

Vanuatu exige la presentación de una solicitud de asistencia judicial recíproca antes de que se transmita la información. Sin embargo, cuando la información de una solicitud de asistencia judicial recíproca sea de carácter confidencial (artículo 63 de la Ley de asistencia recíproca en asuntos penales) o de uso restringido (artículo 62 de la Ley de asistencia recíproca en asuntos penales) esto será respetado.

Las autoridades explicaron que el secreto bancario en relación con los delitos de blanqueo de dinero no supone un obstáculo para la prestación de asistencia jurídica (artículos 13D y 14 de la Ley de Notificación de Operaciones Financieras).

Vanuatu puede efectuar el traslado de personas detenidas para fines de identificación, prestación de testimonio u otro tipo de asistencia, de conformidad con la Parte 5 de la Ley de asistencia recíproca en asuntos penales; las inmunidades se otorgan únicamente a la persona que se encuentre en Vanuatu (artículo 25).

En el artículo 6 de la Ley de asistencia recíproca en asuntos penales se establece la manera en que un país extranjero debe efectuar una solicitud de asistencia judicial recíproca.

Sobre la base del artículo 55 de la Ley de asistencia recíproca en asuntos penales, el interrogatorio de una persona que presente pruebas puede llevarse a cabo a través de medios audiovisuales.

Los artículos 8, 9 y 10 de la Ley de asistencia recíproca en asuntos penales contienen motivos obligatorios (artículo 8) y opcionales (a discreción de la Fiscalía General: artículos 9 y 10) para denegar una solicitud de asistencia.

*Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (artículos 48, 49 y 50)*

Vanuatu facilita la cooperación en materia de cumplimiento de la ley de diversas maneras, entre ellas, a través de las investigaciones conjuntas, y tiene un acuerdo de cooperación directa con la Policía Federal Australiana. Como parte de la Red sobre el delito transnacional del Pacífico, la Policía Federal Australiana, a través de su programa de cooperación en materia de aplicación de la ley, creó la dependencia sobre la delincuencia transnacional en el marco del Cuerpo de Policía de Vanuatu.

Vanuatu es parte en el acuerdo multilateral que instituyó la Red sobre el Delito Transnacional del Pacífico en la región, un arreglo multilateral concertado entre los Jefes de policía de las Islas del Pacífico, y los arreglos establecidos a través de la Secretaría del Foro, el Grupo Melanesio de Vanguardia, INTERPOL Fiji e INTERPOL Nueva Zelandia. La Fuerza de Policía de Vanuatu es también parte de la Comisión contra el Crimen Transnacional en el Pacífico.

La policía de Vanuatu designó a funcionarios para que desempeñen funciones de enlace en la Policía Federal Australiana, y la Dependencia de Delincuencia Transnacional también asignó a agentes de policía en comisión de servicio a Fiji y a Samoa a través de la Red sobre el delito transnacional del Pacífico.

La Dependencia de Inteligencia Financiera de Vanuatu ha firmado siete memorandos de entendimiento con dependencias de inteligencia financiera extranjeras. También es miembro de la Asociación de Dependencias de Inteligencia Financiera del Pacífico, del Grupo de Asia y el Pacífico sobre blanqueo de dinero y del Grupo Egmont de Dependencias de Inteligencia Financiera.

Se mencionaron varios ejemplos de prácticas fructíferas de cooperación y coordinación regionales, sobre todo con la Fuerza de Policía Australiana.

No existe una legislación que contemple la utilización de técnicas especiales de investigación.

### **3.2. Logros y buenas prácticas**

En general, se destacaron los siguientes logros y buenas prácticas en el marco de la aplicación del capítulo IV de la Convención:

- La cooperación internacional de Vanuatu en materia de cumplimiento de la ley facilitada principalmente por conducto de la Dependencia de delincuencia transnacional.

### 3.3. Problemas en la aplicación

Los examinadores destacaron los problemas y recomendaciones siguientes:

- Penalizar todos los delitos de tipificación obligatoria contemplados en la Convención y considerar la posibilidad de penalizar los delitos de tipificación opcional contemplados en la Convención que en la actualidad no están establecidos como delitos en la legislación interna, a fin de satisfacer los requisitos de doble incriminación de la Ley sobre la Extradición, la Ley de asistencia recíproca en asuntos penales y la Ley sobre el producto del delito, y velar por que las solicitudes de extradición y de asistencia judicial recíproca (en la medida en que impliquen la adopción de medidas coercitivas) se puedan otorgar respecto de los delitos relacionados con la corrupción;
- Examinar la posibilidad de permitir que una solicitud de extradición incluya varios delitos por separado, uno de los cuales sea susceptible de extradición;
- Velar por que todo tratado de extradición que Vanuatu pueda concertar con otros Estados Miembros haga referencia directa a los delitos que según la Convención puedan ser objeto de extradición;
- Estudiar la posibilidad de simplificar y agilizar los procedimientos y los requisitos probatorios, a fin de permitir que las solicitudes de extradición y de asistencia judicial recíproca sean gestionadas con eficiencia y eficacia. Esto podría incluir la adopción de un sistema de gestión de solicitudes y directrices internas;
- Notificar al Secretario General de las Naciones Unidas la autoridad central designada para tramitar las solicitudes de extradición y asistencia judicial recíproca, así como el idioma en que se deberán gestionar dichas solicitudes;
- Incluir en la legislación (artículo 4 de la Ley sobre la Extradición) de manera específica la expresión “origen étnico” de manera que también pueda ser utilizada como posible motivo de discriminación en el Estado requirente y, en consecuencia, como razón para denegar la extradición;
- Considerar la posibilidad de transmitir información de manera espontánea a una autoridad competente extranjera, sin que medie solicitud previa, siempre que dicha información pueda ayudar en la investigación y enjuiciamiento de los delitos contemplados en la Convención;
- Introducir disposiciones legislativas que no permitan que Vanuatu se niegue a prestar asistencia judicial recíproca amparándose en el secreto bancario o en cuestiones tributarias (señalando que en la actualidad solo existen para los delitos de blanqueo de dinero);
- Considerar la creación de procedimientos internos para guiar la manera en que la Fiscalía General ha de desempeñar y aplicar la discrecionalidad y “cualesquiera condiciones” (artículo 7 de la Ley de asistencia recíproca en asuntos penales);
- Dar al Estado requirente las razones de toda denegación de asistencia judicial recíproca y, antes de ello, las consultas que tuvieron lugar;

- Exigir que una persona (por ejemplo, un testigo o un experto), ya sea que se encuentre detenida o no, y que vaya a ser transferida al extranjero de conformidad con una solicitud de asistencia judicial recíproca, no sea enjuiciada, detenida, castigada ni sometida a ninguna otra restricción de su libertad personal;
- Adoptar medidas legislativas o aprobar directrices a fin de lograr un enfoque más coherente para determinar los costos asociados a la tramitación de solicitudes de asistencia judicial recíproca;
- Considerar la posibilidad de transferir las actuaciones penales cuando ello redunde en beneficio de una administración adecuada de la justicia. Esto podría requerir la adopción de medidas legislativas;
- Estudiar la posibilidad de modificar la legislación pertinente a fin de introducir técnicas especiales de investigación y proporcionar la capacitación adecuada al personal encargado de aplicar la ley.

#### **3.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención**

Se detectaron las siguientes necesidades de asistencia técnica:

- Resumen de buenas prácticas y de la experiencia adquirida en relación con la extradición y las técnicas especiales de investigación;
- Asesoramiento jurídico sobre la forma de mejorar los procedimientos de extradición, asistencia judicial recíproca, remisión de actuaciones penales y técnicas especiales de investigación;
- Redacción de textos legislativos en relación con el traslado de personas condenadas y procedimientos penales;
- Programas de fomento de la capacidad para las autoridades encargadas de la cooperación internacional en asuntos penales y de investigación (en particular, la Dependencia de Delincuencia Transnacional), y para las autoridades responsables de la cooperación transfronteriza, así como para los encargados de diseñar y gestionar el uso de técnicas especiales de investigación;
- Creación de un sistema de registro de la cooperación internacional, así como de modelos de extradición y de asistencia judicial recíproca para los Estados requirentes, así como directrices internas para el personal sobre cómo atender las solicitudes de cooperación internacional;
- Asistencia tecnológica (por ejemplo, para la configuración y gestión de bases de datos y sistemas de intercambio de información);
- Acuerdos y arreglos modelo en materia de cooperación policial e investigaciones conjuntas.